

▪ Gaceta Universitaria ▪

Caracas, 1 de Noviembre 2022

AÑO XI

Publicación Extraordinaria N° 00082

SUMARIO

-Acuerdo E-N° 0000267, del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, de fecha 11 de Octubre del 2022, acuerda: **Reformar el Artículo 15 del REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN DE APRENDIZAJES POR EXPERIENCIA**, contenidas en el Acuerdo N° 00042 de fecha 09 de Julio de 2014, publicado en la Gaceta Universitaria UNES Ordinaria, N° 00020, el 18 de junio de 2014, el cual en su primer párrafo contenía el siguiente texto:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LA

SEGURIDAD

CONSEJO UNIVERSITARIO

211°, 161°, 22°

Acuerdo E-N° 0000267 Caracas, 1 de Noviembre 2022

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 de la Ley de Universidades y con el artículo 16 y los numerales 1, 5 y 6 del Artículo 18 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.602 de fecha 26 de enero de 2011, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.620 de fecha 21 de febrero de 2011; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley de Universidades.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad en su compromiso de asumir la educación y el conocimiento como bienes públicos al servicio de todas y todos, ofrece posibilidades y oportunidades de formación en materia de seguridad ciudadana, para lo cual la UNES establece la Acreditación del Aprendizaje por Experiencia, como un proceso mediante el cual se reconocen los saberes adquiridos por las y los aspirantes, durante el desempeño laboral de funciones y tareas relacionadas con las distintas áreas de la Seguridad Ciudadana, Sistema Penitenciario y Seguridad de la Nación, así como también en otros procesos formativos que se correspondan con los objetivos y contenidos

▪ Gaceta Universitaria ▪

Caracas, 1 de Noviembre 2022

AÑO XI

Publicación Extraordinaria N° 00082

vigentes en los planes de estudios de los PNF administrados por la universidad.

CONSIDERANDO

Que se han realizado procedimientos exitosos de Acreditación del Aprendizaje por experiencia dirigidos a las y los funcionarios de los órganos de seguridad ciudadana, en los cuales se han otorgado los títulos de Técnico Superior Universitario, y de cuya sistematización se ha determinado que el requisito del tiempo de servicio para la obtención de este grado académico debe ser ocho (08) años de servicio en las distintas áreas de los órganos de seguridad ciudadana.

CONSIDERANDO

Que es esencial en los procesos formativos garantizar la participación de la mayoría de las y los funcionarios de los diversos órganos de seguridad ciudadana, especialmente en este proceso de acreditación del aprendizaje, por lo que se hace necesario bajar el límite de años de servicio de diez (10) a ocho (08) años, ya que este lapso de tiempo permite observar y evaluar las experiencias obtenidas durante la trayectoria laboral en los órganos de seguridad ciudadana, Servicio Penitenciario y Seguridad de la Nación.

ACUERDA

Reformar el Artículo 15 del REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN DE APRENDIZAJES POR EXPERIENCIA, contenidas en el Acuerdo N° 00042 de fecha 09 de Julio de 2014, publicado en la Gaceta Universitaria UNES Ordinaria, N° 00020, el 18 de junio de 2014, el cual en su primer párrafo contenía el siguiente texto:

“Artículo 15. La o el aspirante se inscribirá en el proceso de Acreditación para lo cual deberá ser funcionaria o funcionario activo de un órgano de seguridad ciudadana o del sistema pe-

nitenciario y poseer diez (10) años de experiencia en el área...”

Este Artículo queda Reformado y presenta el siguiente texto:

Artículo 15. La o el aspirante se inscribirá en el proceso de Acreditación para lo cual deberá ser funcionaria o funcionario activo de un órgano de seguridad ciudadana o del sistema penitenciario y poseer ocho (08) años de experiencia en el área.

Para formalizar su inscripción deberá presentar ante la Coordinación de Control de Estudios del Centro de Formación los siguientes recaudos:

- Planilla de inscripción en el proceso de Acreditación de Aprendizajes por Experiencia.
- Recibo de pago de los aranceles correspondientes.
- Constancia de trabajo firmada y sellada por la autoridad competente con indicación del área de desempeño, categoría laboral y período de contratación.
- Curriculum Vitae con los soportes respectivos.
- Historial que resuma la trayectoria laboral y formativa de la o el aspirante, suficientemente justificado con documentos, constancias, certificados y otros soportes que avalen la experiencia adquirida a lo largo de su trayectoria de servicio.

La Coordinación de Control de Estudio del Centro de Formación deberá remitir dichos recaudos al Comité Técnico Evaluador.

UNICO: Se ordena se proceda en consecuencia y de conformidad con el Artículo 11 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión que incluya la reforma aprobada en la presente sesión del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.

**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LA
SEGURIDAD**

CONSEJO UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN DE APRENDIZAJES
POR EXPERIENCIA**

▪ Gaceta Universitaria ▪

Caracas, 1 de Noviembre 2022

AÑO XI

Publicación Extraordinaria N° 00082

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DEL OBJETO Y EL ALCANCE

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto normar el proceso de Acreditación de Aprendizajes por Experiencia, orientado a reconocer y certificar los saberes acumulados por las y los aspirantes, durante su trayectoria laboral en los órganos de seguridad ciudadana y el sistema penitenciario y regirá en todos los Centros de Formación del ámbito nacional.

DE LA ACREDITACIÓN DE APRENDIZAJES POR EXPERIENCIA

Artículo 2. La Acreditación de Aprendizajes por Experiencia está orientada al reconocimiento de saberes, conocimientos y aprendizajes derivados de la experiencia laboral y educativa, formal y no formal, que se correspondan con los objetivos y contenidos vigentes en los planes de estudios de los PNF y otras propuestas formativas administradas en la UNES.

CARACTERÍSTICAS

Artículo 3. El proceso de Acreditación de Aprendizajes por Experiencia tendrá las siguientes características:

- **Individualizado:** tomando en cuenta que corresponde a la valoración de la experiencia laboral y/o personal de la y el aspirante.
- **Voluntario:** es un mecanismo para la prosecución de la formación profesional al cual pueden acceder voluntariamente las y los aspirantes.
- **Objetivo:** corresponde a la transparencia de la metodología aplicada durante todo el proceso de acreditación.

INSTANCIAS INVOLUCRADAS

Artículo 4. Las instancias involucradas en la Acreditación de Aprendizajes por Experiencia son:

EN EL NIVEL SUSTANTIVO:

- El Vicerrectorado de Desarrollo Académico, el cual iniciará el proceso de Acreditación de Aprendizajes por Experiencia y su-

pervisará el cumplimiento de los mismos.

- La Secretaría de UNES, la cual recibirá y procesará las solicitudes de Acreditación de Aprendizajes por Experiencia.

EN EL NIVEL OPERATIVO:

- Los Centros de Formación UNES, los cuales gestionarán el proceso de Acreditación de Aprendizajes por Experiencia, mediante un Comité Técnico Evaluador.

DEL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR

Artículo 5. En cada de Centro de Formación se constituirá un Comité Técnico Evaluador y estará conformado por:

- La o el Sub-Director del Centro de Formación.
- La o el Coordinador Académico.
- La o el Coordinador de Control de Estudios.
- La o el Jefe de Gestión Curricular.
- Expertas o expertos en las áreas a evaluar.

Artículo 6. El Comité Técnico Evaluador estará presidido por la o el Sub-Director del Centro de Formación, quien en su ausencia podrá ser suplido por la o el Coordinador Académico del Centro de Formación.

Artículo 7. En caso de no existir algunas de las autoridades mencionadas en el artículo 5, la Dirección del Centro deberá enviar a la Dirección Nacional de Desarrollo Curricular los datos de la persona que asumirá la responsabilidad dentro del Comité Técnico Evaluador, a fin de que sea validada.

Artículo 8. El Comité Técnico Evaluador, deberá cumplir las siguientes funciones:

- Analizar la correspondencia entre la experiencia y la documentación presentada con los saberes a desarrollar en la Unidad Curricular a ser acreditada.
- Emitir un pronunciamiento sobre los resultados parciales, obtenidos en el proceso de Acreditación.

▪ Gaceta Universitaria ▪

Caracas, 1 de Noviembre 2022

AÑO XI

Publicación Extraordinaria N° 00082

- Enviar los resultados a la Dirección Nacional de Desarrollo Curricular del Vicerrectorado Académico de la UNES.

DE LAS FUNCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR

Artículo 9. La o el **Sub-Director del Centro de Formación** tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar al Comité Técnico Evaluador a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Presidir las sesiones del Comité Técnico Evaluador.
3. Velar por el cumplimiento de los procesos y los lapsos estipulados.
4. Asistir y participar en las actividades convocadas.
5. Las demás funciones y actividades que le sean asignadas por las autoridades competentes.

Artículo 10. La o el Coordinador Académico del Centro de Formación UNES tendrá las siguientes funciones:

1. Suplir a la o el subdirector en su ausencia.
2. Preparar y asesorar a los miembros del Comité sobre la organización, planificación y conducción de los procesos de acreditación.
3. Asistir y participar en las actividades convocadas.
4. Las demás funciones y actividades que le sean asignadas por las autoridades competentes.

Artículo 11. La o el **Coordinador de Control de Estudios** tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir y revisar las peticiones de las y los aspirantes que deseen participar en el proceso de Acreditación.
2. Formalizar la inscripción de la o el aspirante.
3. Llevar registro (físico/digital) de las solicitudes de Acreditación y los informes de evaluación realizados.

4. Asistir y participar en las actividades convocadas.

5. Las demás funciones y actividades que le sean asignadas por las autoridades competentes.

Artículo 12. La o el **Jefe de Gestión Curricular** como integrante del Comité Técnico Evaluador, cumplirá las siguientes funciones:

1. Presentar la propuesta comparativa entre la Unidad Curricular y la información aportada por el solicitante.
2. Las demás funciones y actividades que le sean asignadas por las autoridades competentes.

PROCESO DE ACREDITACIÓN

Artículo 13. El proceso de Acreditación de Aprendizajes por Experiencia podrá gestionarse durante todo el período académico de la UNES y deberá contemplar las siguientes Fases:

1. **Fase de solicitud**, durante todo el período académico.
2. **Fase de Demostración y Evaluación**, ocho (08) semanas.
3. **Fase de Acreditación**, dos (02) semanas.

DE LA FASE DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Artículo 14. Se podrá solicitar Acreditación de Aprendizajes por Experiencia solo al ochenta por ciento (80%) del Plan de Estudio del Programa Nacional de Formación.

Artículo 15. La o el aspirante se inscribirá en el proceso de Acreditación para lo cual deberá ser funcionaria o funcionario activo de un órgano de seguridad ciudadana o del sistema penitenciario y poseer ocho (08) años de experiencia en el área.

Para formalizar su inscripción deberá presentar ante la Coordinación de Control de Estudios del Centro de Formación los siguientes recaudos:

- Planilla de inscripción en el proceso de Acreditación de Aprendizajes por Experiencia.
- Recibo de pago de los aranceles correspondientes.

▪ Gaceta Universitaria ▪

Caracas, 1 de Noviembre 2022

AÑO XI

Publicación Extraordinaria N° 00082

- Constancia de trabajo firmada y sellada por la autoridad competente con indicación del área de desempeño, categoría laboral y período de contratación.
- Curriculum Vitae con los soportes respectivos.
- Historial que resuma la trayectoria laboral y formativa de la o el aspirante, suficientemente justificado con documentos, constancias, certificados y otros soportes que avalen la experiencia adquirida a lo largo de su trayectoria de servicio.

La Coordinación de Control de Estudio del Centro de Formación deberá remitir dichos recaudos al Comité Técnico Evaluador.

DE LA FASE DE DEMOSTRACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 16. Consiste en la comprobación de la experiencia de la o el aspirante y la valoración de la documentación entregada, mediante el Baremo y la Entrevista. El equipo responsable de este proceso es el Comité Técnico Evaluador.

Artículo 17. Se dispone de dos (2) estrategias de evaluación para la **Acreditación de Aprendizajes por Experiencia:** Baremo de Acreditación y Entrevista.

1. Baremo: instrumento de valoración conformado por indicadores que parten del perfil de egreso del PNF al que desea ingresar la o el aspirante. El Baremo será diseñado por una comisión designada por las instancias sustantivas de la UNES.

La evaluación realizada a la o el aspirante con la aplicación del Baremo, tomará en cuenta los siguientes elementos:

- a. Legalidad y pertinencia de los soportes que respaldan la solicitud.
- b. Conocimientos teóricos-prácticos adquiridos a través de la experiencia.
- c. Años de desempeño y/o experiencia laboral.

2. Entrevista: estrategia de comprobación de saberes cuyo objetivo es validar la información y/o documentos aportados por la o el aspirante. La Entrevista será realizada por el Comité Técnico Evaluador de cada Centro de Formación.

DE LA FASE DE ACREDITACIÓN

Artículo 18. El Comité Técnico Evaluador levantará las actas contentivas de los resultados parciales obtenidos por la o el aspirante con motivo del proceso de Acreditación y las Unidades Curriculares. Estos resultados serán enviados al Vicerrectorado de Desarrollo Académico para su posterior evaluación.

Artículo 19. El Vicerrectorado de Desarrollo Académico a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Curricular, evaluará los resultados obtenidos por la o el aspirante con motivo del proceso de Acreditación y especificará las unidades curriculares que le fueron acreditadas. Estos resultados serán enviados a la Secretaría de UNES para el registro correspondiente.

Artículo 20. La Secretaría de la UNES remitirá a la Coordinación de Control de Estudios el Acta que contenga los elementos evaluados y el resultado del proceso y dos ejemplares de la constancia de aprobación de la Acreditación de Aprendizajes por Experiencia, una para ser incorporada en el expediente académico y otra para la o el aspirante.

Artículo 21. En caso de que la o el aspirante esté en desacuerdo con los resultados de la Acreditación, podrá apelar por una sola vez y dentro de un lapso de cinco (5) días hábiles contados a partir del momento de la recepción de la notificación, mediante un escrito razonado al que deberá anexar los recaudos que soporte su solicitud.

Parágrafo Único: La apelación deberá ser presentada por ante la Secretaría de la UNES, instancia que la remitirá al Vicerrectorado de Desarrollo Académico para su conocimiento, pronunciamiento y posterior remisión al Consejo Universitario, instancia que será la que tome la decisión definitiva, que será inapelable y notificada a la o el aspirante, a través de la Secretaría de la UNES, sin menoscabo de los recursos contemplados en las leyes.

RESULTADOS DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 22. Las unidades curriculares que podrán ser sometidas al proceso de Acreditación serán las específicas del área de desempeño laboral y se concederá cuando la experiencia se corresponda con un mínimo de 75% de lo estipulado en el Baremo y en la Entrevista.

▪ Gaceta Universitaria ▪

Caracas, 1 de Noviembre 2022

AÑO XI

Publicación Extraordinaria N° 00082

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Se deroga el artículo 15 del Reglamento de Acreditación de Aprendizajes por Experiencia, publicado en la Gaceta Universitaria Ordinaria N° 00020, de fecha 18 de junio de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23: Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

Artículo 24: Este reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, en la ciudad de Caracas a los 01 días del mes de noviembre de 2022. Años 211°, 161° y 22°.

Comuníquese y publíquese.

FABIO ENRIQUE ZAVARSE PABON

Rector

Designado según Decreto N° 4.731 de fecha 30 de agosto de 2022.
Gaceta Oficial N° 42.451 de fecha 30 de agosto de 2022.

SANTIAGO JOSÉ GREGORIO GUZMÁN LEIVA

Vicerrector de Desarrollo Académico

Designado según Resolución Rectoral N°00372-2022 de fecha 05 de septiembre de 2022.

JOEL PAREDES

Vicerrector Administrativo

Designado según Resolución Rectoral N°000014-2020 de fecha 20 de enero de 2020.

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO EXTRAORDINARIO N-E 0000267 DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

LUIS MIGUEL RODRIGUEZ BREINDEMBACH

Vicerrector de Creación Intelectual y Vinculación Social
Designado según Resolución Rectoral N° 00342-2021 de fecha 27 de septiembre de 2021.

EVELYN JOSEFINA CARRILLO ROMAN

Secretaria

Designada según Resolución Rectoral N° 0004-2021 del 11 de enero de 2021.

JESÚS OSWALDO ESCOBAR

Representante del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz. Designado según oficio N° 0671.

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Representante del Ministro con competencia en educación universitaria

Designado según Resolución N° 40.286 del 04 de noviembre de 2013.
Gaceta Oficial N° 40.112 de esa misma fecha.

▪ Gaceta Universitaria ▪

Caracas, 1 de Noviembre 2022

AÑO XI

Publicación Extraordinaria N° 00082

**CONTINUACIÓN DEL ACUERDO EXTRAORDINARIO N-E 0000267
DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

IVON DEL VALLE HERRERA ABACHE

Vocera del Personal Docente

Designada según Acta de Juramentación de los voceros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad N°0001 del 14 de mayo de 2017.

ELEAZAR AUGUSTO PARRA PEREIRA

Vocero del Personal Administrativo

Designado según Acta de Juramentación de los voceros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad N°0001 del 14 de marzo de 2017.

NORA YELITZA MERMEJO MONTOYA

Vocera del Personal Obrero

Designada según Acta de Juramentación de los voceros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad N°0001 del 14 de marzo de 2017.

www.unes.edu.ve

